



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE OCTUBRE DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DARÍO,  
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-185-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos y funciones del Catastro Municipal de la **Alcaldía de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **AC-053-01-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María Lesbia Treminio Chavarría**, alcaldesa; **Donald de la Cruz Treminio Treminio**, vicealcalde; **Pedro Pablo Matamoros Treminio**, secretario del Concejo Municipal; **Bayardo José Rodríguez Flores**, gerente municipal; **Karla del Rosario Méndez Torres**, directora de finanzas; **Damaris Leonor Rayo Mendoza**, contadora; **Brenda Ninoska Alarcón Torres**, responsable de presupuesto; **Jairo Matamoros Vargas**, director de planificación; **Gardenia María Canales Bonilla**, responsable de caja; **Nereyda del Socorro Cortedano Zeledón**, asesora legal; **Katía de Jesús Balmaceda Cruz**, responsable de recursos humanos; **Silvia Blandón Mejía**, responsable de tributación y **Julio César Alonso Espinoza**, exdirector de finanzas, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad de control interno implementado, para la administración financiera de los ingresos y funciones del Catastro Municipal; **B)** Comprobar que la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro; **C)** Comprobar que los ingresos por los diferentes conceptos se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el banco; **D)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del Catastro Municipal; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos y funciones del Catastro Municipal, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Expediente de los contribuyentes con información incompleta; y **b)** No se utiliza el módulo Auxiliar de Administración Tributaria del Sistema de Administración Financiera Municipal (SIAFM). **2)** La Alcaldía Municipal de Ciudad Darío elaboró su presupuesto de ingreso, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos fueron recaudados conforme las regulaciones establecidas, así como registrados y recibidos de manera satisfactoria; y depositados íntegramente en el banco; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados. **4)** El Catastro Municipal cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **AC-053-01-20**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa**, derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos y funciones del Catastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

##### SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **María Lesbia Treminio Chavarría**, alcaldesa; **Donald de la Cruz Treminio Treminio**, vicealcalde; **Pedro Pablo Matamoros Treminio**, secretario del Concejo Municipal; **Bayardo José Rodríguez Flores**, gerente municipal; **Karla del Rosario Méndez Torres**, directora de finanzas; **Damaris Leonor Rayo Mendoza**, contadora; **Brenda Ninoska Alarcón Torres**, responsable de presupuesto; **Jairo Matamoros Vargas**, director de planificación; **Gardenia María Canales Bonilla**, responsable de caja; **Nereyda del Socorro Cortedano Zeledón**, asesora legal; **Katía de Jesús Balmaceda Cruz**, responsable de recursos humanos; **Silvia Blandón Mejía**, responsable de tributación y **Julio César Alonso Espinoza**, exdirector de



finanzas, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinticuatro (1324) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ